

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------|----------------|
| Un año | 75 pesetas |
| Seis meses | 40 » |
| Tres » | 21 » |
| Ejemplar: 1,00 | Atrasado: 2,00 |

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|------------|------------|
| Un año | 80 pesetas |
| Seis meses | 42 » |
| Tres » | 22 » |

PAGO ADELANTADO

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado
 Artículo 1º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.244

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 17 de octubre de 1949 y Circular número 727 para su aplicación, por la que se regula la campaña aceitera 1949-50.

(Continuación).

Una vez el solicitante en poder de dicho documento, la presentará, en unión de la «Tarjeta de reserva», en la Delegación de Abastecimientos del municipio en que haya sido expedida la mencionada «Tarjeta» para que se estampe en ella la diligencia que acredite haber efectuado el sellado de cupones.

Cuando en una misma «Tarjeta de reserva» haya de extenderse la diligencia sobre el sellado de las Colecciones de cupones, tanto para personas residentes en el término municipal como en otros distintos, se cuidará de solicitar dicho trámite de una sola vez para todas, y en todo caso deberá hacerse lo más tarde el día 10 de diciembre próximo.

Si algún titular de «Tarjeta de reserva» no deseara retirar la parte de su reserva no correspondiente a obreros eventuales, deberá exponer las causas ante la autoridad que expediera el documento en cuestión. Si la Alcaldía estimara suficientes las razones alegadas procederá a recoger la «Tarjeta» y estampando en ella, de forma bien visible, la anulación de las cantidades que no deban retirarse, la enviará a la almazara correspondiente.

Art. 39. Las Delegaciones de Abastecimientos en que hayan sido expedidas las «Tarjetas de reserva», sobre examinar en el acto la documentación presentada relativa a los reservistas que vivan en el mismo término municipal y comprobar si todas las colecciones de cupones tienen estampado en su cubierta el sello de «Reservistas de aceite», procederán a estamparlo en aquellas que carezcan de él; recogerán y conservarán el documento número 11, relativo a reservistas residentes en otros términos municipales, y,

comprobado que ha quedado cumplido el requisito sobre sellado de colecciones de cupones respecto a todas las personas beneficiarias de reserva, procederán «en el acto» a extender la diligencia correspondiente en la «Tarjeta de reserva», que sellarán conservando en su poder la instancia respecto a los residentes en el mismo término y el documento número 11 para los demás, devolviendo a los interesados los demás documentos.

Las Delegaciones de Abastecimientos, antes de extender la diligencia reseñada anteriormente, comprobarán si los interesados residentes en el término municipal tienen ficha en el fichero de «Reservistas de aceite» (modelo número 8) existente en la Delegación y si para la campaña 1949 50 han solicitado ya o no la realización de tales trámites, realizándolos en caso negativo y denegándolos a aquellas personas de las que hubiera constancia de haberlo solicitado y de haberseles extendido con anterioridad. Igual comprobación efectuarán aquellas otras Delegaciones de Abastecimientos que hubieran de expedir documentos modelo 11.

Para los beneficiarios de reserva de aceite que lo sean por primera vez en la campaña 1949-50 se extenderá la oportuna ficha local.

Efectuadas las comprobaciones indicadas, se consignará por funcionario competente, en el reverso de la instancia (modelo número 9 y 10), una diligencia en que se hará constar está estampado el sello de «Reservista de aceite» en las Colecciones de cupones y que figuran hechas en el fichero local de las anotaciones oportunas a los reservistas relacionados en la instancia. (Esta misma diligencia se hará figurar en el reverso de la instancia modelo número 10 al expedirse el documento número 11).

Las Delegaciones de Abastecimientos remitirán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que la misma les señale, las instancias (modelos números 9 y 10), diligenciadas en la forma expuesta, para que mediante ellas se actualice y complete el fichero provincial de «Reservistas de aceite» ya existente.

Las instancias, una vez despachadas, constituirán los expedientes de concesión de reserva de aceite para la campaña 1949-50, y se archiva-

rán, por municipios, en la Delegación Provincial.

A todas las personas que tengan reconocido el derecho de reserva de aceite para la campaña 1949-50, y por tanto estampado en la cubierta de su colección de cupones el sello de «Reservista de aceite», se les entregará la Colección de cupones del primer semestre de 1950 y sucesivos, en tanto no pierdan tal condición de reservistas, directamente por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, previo corte de los cupones de aceite y estampado en la cubierta el sallo de «Reservista de aceites».

En los ficheros locales y provinciales de «Reservistas de aceite» se registrarán cuantos particulares correspondan a cada uno de los titulares, según el encasillado, y a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Psovinciales.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista, así como la simple variación de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de reserva, se reflejará en dicho fichero. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en el censo de reservistas de aceite por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», pérdida o adquisición de condición de obrero fijo o familiar del mismo de todos los que tuvieran reconocido o pudieran adquirir el derecho a usar de la reserva.

Si algún reservista de aceite cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente Boletín de baja que se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de aceite y fecha hasta la que se le considera abastecido.

Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de aceite análogo al modelo 40 de la Cartilla individual.

Art. 40. Consignada la diligencia de sellado de las colecciones de cupones en las «Tarjetas de reserva», los titulares de ella podrán re-

tirar la reserva de aceite reconocida para los distintos beneficiarios, de una de las almazaras en que hayan entregado la aceituna, bien entendido que siempre deberá ser la misma y que en ningún caso deberá quedar sobrepasada la reserva conocida, ni la cantidad de aceite producida con la aceituna entregada o que pueda producirse con la misma. Los fabricantes rellenarán debidamente las diligencias que acrediten la retirada del aceite y que constan en la «Tarjeta de reserva».

Art. 41. La «Tarjeta de Reserva» amparará el transporte del aceite a que se refiera la última diligencia estampada en la misma por el almacero, dentro del término municipal en que la misma ha sido expedida, así como dentro de los colindantes al mismo, y sólo servirá para el tiempo que se calcule prudencial para efectuar el transporte. Para transportar el aceite de reserva fuera de dicha zona será necesaria la guía única de circulación, que deberá ser solicitada de la Delegación Provincial de Recursos o de Abastecimientos, según corresponda, acreditando ante la misma debidamente la tenencia del aceite y la necesidad del transporte.

(Continuará).

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Aprobada por la Sección de Gobierno Permanente de esta Corporación, en sesión de 26 del actual, la liquidación general de las obras de bacheo y riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 19 al 25, ambos inclusive, de la carretera provincial de Salas los Infantes al límite de la provincia, de los que es destajista D. Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes; con el fin de proceder a la devolución de la fianza que, como garantía de su compromiso, tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes de los municipios en que radiquen las obras ejecutadas, remitan certificaciones de las reclamaciones que, ante la autoridad judicial, única competente, pudieran haberse formulado contra dicho destajista por incum-

plimiento de obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, suministro de materiales, indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, etc.; debiendo los Alcaldes remitir expresadas certificaciones a esta Diputación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 28 de enero de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre valores mobiliarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de junio de 1943, las Sociedades y Corporaciones españolas sujetas a este impuesto, en su modalidad de negociación, presentarán en la Administración de Rentas Públicas de su domicilio, dentro de los plazos determinados en el artículo 9.º de la Ley reguladora de la contribución de utilidades (dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el último día del ejercicio económico), declaración por triplicado ajustada a modelo oficial y autorizada por el representante legal de la Entidad, acompañada de la Memoria, Balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fecha del devengo del impuesto.

Los tenedores de valores extranjeros (excepto los correspondientes a Sociedades con negocios en territorio español), formularán y presentarán en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, dentro del primer mes de cada año, declaración por triplicado ajustada a modelo oficial. Si tales valores estuviesen depositados en Entidades bancarias, quedará a cargo de éstas la obligación de presentar la declaración expresada en el plazo anteriormente señalado.

Los representantes legales de las sociedades extranjeras que operan en territorio español presentarán en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, dentro de los cinco primeros meses de cada año, declaración por triplicado ajustada a modelo oficial en unión de los demás documentos que detalla la citada Orden de 9 de junio de 1943.

Lo que se hace público para conocimiento de las Sociedades, Corporaciones y tenedores de valores afectados.

Burgos 25 de enero de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

EDICTO

Don José Ruiz Berdejo Silóniz, Juez de 1.ª Instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio voluntario de testamen-

taría, sobre la partición de la herencia del causante D. Matías Velasco Matesanz, el que falleció en Coruña del Conde, de este partido, el día 9 de diciembre de 1947, seguido a instancia de D.ª María del Consuelo Velasco López, con licencia de su esposo D. Isidro Peña López, y de D. Eugenio Velasco López; se cita por medio del presente a los también herederos del causante D.ª Juliana Velasco López, D.ª Paula Velasco López, y a su esposo don Cesáreo Estano, ausentes y en ignorado paradero, por término de quince días, al objeto de que comparezcan en mentados autos, bajo apercibimiento que, en otro caso, se continuará el juicio, en sus rebeldías; así como también se les cita para la formación judicial de los inventarios, para que comparezcan, si lo estiman conveniente, el día 2 de febrero próximo a las once y media de su mañana en la casa mortuoria, sita en la plaza Mayor del dicho pueblo de Coruña del Conde, al dicho objeto en que se dará principio a la formación del inventario, previniéndoles que, de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 24 de enero de 1950.—El Juez, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Maximino Basoa.

Villarcayo

Requisitoria

González Martín Mateo, de 27 años de edad, casado, hojalatero, vecino de Valladolid, en Cuevas de San Isidro; Valdés Larralde Facundo, de 32 años de edad, casado, hojalatero, ambulante, y Cruz Gutiérrez Rafael, de 26 años de edad, casado, hojalatero, ambulante, los tres en ignorado paradero; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo y su partido, al objeto de serles notificado el auto de procesamiento dictado contra ellos en el sumario 65 de 1949 por lesiones, y constituirse en prisión, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de éste Juzgado, dando de ello cuenta oportunamente.

Dado en Villarcayo a 18 de enero de 1950.—El Juez, Mário Deán.—El Secretario judicial, Angel Sáiz.

Calatayud.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción en el sumario número 6 de 1949, por el delito de lesiones y daños, se cita por medio de la presente a Gregorio García Romero, vecino de Tejada, cuyo actual paradero se ignora, que resultó lesionado en el accidente ferroviario, ocurrido en la Estación de Mores, la noche del 30 al 31 de diciembre de 1948, al objeto de recibirle declaración, instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por el Médico Forense, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud 18 de enero de 1950.—El Secretario, Luis Alvarez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este Municipio, correspondiente al año de 1950, los mozos Adolfo Giménez Hernández, hijo de Emilio y Julia; Miguel López Díaz, de Marceliano y Angela; Luis Alfonso López García, de Francisco y Juliana, y Rafael-Secundino Rembino Sáez, de Nicasio y Matilde, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial el día 12 de febrero a la rectificación definitiva y cierre del mismo, y el día 19 al acto de su clasificación y revisión, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero de los mismos lo manifiesten a esta Alcaldía a la mayor brevedad y haciendo presente a los interesados que su incomparecencia dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente de prófugo por este Ayuntamiento.

Roa 18 de enero de 1950.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de Villamayor de los Montes, respecto del mozo Benito Martínez González, hijo de José y Dolores.

El de Ubierna, respecto de los mozos Pedro González Gómez, hijo de Maximiano y Matilde, y Sebastián Torres Simón, de Francisco y Trinidad.

El de Gredilla la Polera, respecto del mozo Angel Olmo Martínez, hijo de Pedro y María Ramos.

El de Villaespa, respecto del mozo Tomás Blanco Maeso, hijo de Timoteo y Rufina.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, y preceptos concordantes, quedan expuestas al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal y en las horas de despacho al público, las ordenanzas de exacciones municipales, correspondientes a servicios sanitarios en viviendas y establecimientos públicos; sobre transacciones fuera de ferias o mercados; sobre tránsito

de animales procedentes de otros municipios; sobre beneficios de obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento; sello municipal; precontos; licencias, rótulos, pregones y aruncios; licencias aperturas e inspección de establecimientos; almotacenia y repeso; inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; inspección reses de cerda; mataderos; servicios sanitarios de parada; prestación de servicios a particulares; saca arena, grijo, etc.; licencias ocupación vías públicas con materiales construcción, etc.; puestos públicos; licencias disparo cohetes, verbenas, etc.; licencias tránsito animales domésticos; industrias callejeras y ambulantes; alhóndiga o fiolato; licencias circulación bicicletas; recargo contribución industrial y de comercio; recargo sobre el impuesto de gas y electricidad; contribución de usos y consumos; bebidas; carnes, pescados, etc.; sobre solares sin edificar, y prestación personal y de transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que por los interesados legítimos puedan formularse las reclamaciones contra las mismas que creyeren justas, de conformidad con lo determinado en las citadas disposiciones.

Espinosa de los Monteros 20 de enero de 1950.—El Alcalde.

Agrupación forzosa del Juzgado Comarcal de Espinosa de los Monteros

Aprobado por la Junta de representantes, el presupuesto ordinario para atenciones del Juzgado Comarcal, durante el año 1950, queda expuesto al público por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales, para los efectos de lo que establecen los artículos 228 y 229 del referido texto legal. Así bien se anuncia que el repartimiento girado entre los pueblos que constituyen la agrupación para cubrir el de ingresos, es el siguiente:

Espinosa de los Monteros, 5.131'60 pesetas.

Junta de Traslaloma, 853'60.

Merindad de Montija, 2.148'80.

Merindad de Sotoscueva, 2.388'80.

Merindad de Valdeporres, 2.084'80.

Espinosa de los Monteros 17 de enero de 1950.—El Alcalde, Presidente de la agrupación, Prudencio Maraño.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

| | |
|--|------------|
| Imposiciones a plazo de un año | 3 por 100 |
| Imposiciones a plazo de seis meses | 2½ por 100 |
| Imposiciones ordinarias | 2 por 100 |
| Cuentas corrientes a la vista | 1 por 100 |

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

| | |
|--------------------------------------|------------------------|
| En 31 de diciembre de 1948 | 141.817.835'71 pesetas |
| En 31 de julio de 1949 | 154.073.622'60 |